



Acta de Entrega de Información

Correlativo 44221-2019

Fecha 23 de julio de 2019

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta y un minutos del día veintitrés de julio del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día ocho de julio del año dos mil diecinueve, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "Le escribo del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután para denunciar el proceso amañado que está haciendo la Alcaldía Municipal para la contratación del personal para guías familiares ya que los ex promotores con experiencia en el programa los quieren dejar fuera para meter activistas del FMLN por orden del Alcalde, ya pasó un mes y no definen nada ya otros municipios ya están trabajando sin problemas". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 9 de julio al 22 de julio de 2019 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el



Acta de Entrega de Información

objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

2

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas procedió a requerir a la jefatura del departamento de Desarrollo de Capital Humano la información de carácter pública que se tiene en la Institución relacionada a lo indicado.

Es de indicar que con fecha quince de julio del año corriente se recibió otro correo de parte del mismo solicitante que indica lo siguiente: "Estos son los 6 que eligieron para guías familiares poniéndoles a las ultimas 2 Claudia y Katerin 70 puntos para cumplir con el puntaje mínimo pero en realidad los 30 puntos de experiencia se los inventaron porque que ellas nunca han trabajado en programas sociales para que vean como está amañando el proceso", lo anterior fue compartido con la jefatura correspondiente ya que versa sobre el mismo tema y del mismo solicitante.

Respuesta brindadas por la Institución:

Con fecha dieciocho de julio del año en curso se remitió respuesta parcial al solicitante, de la manera siguiente: "Considerando que ya se publicó la notificación de resultados y la ley LACAP establece 5 días hábiles a partir de dicha notificación para poder presentar un recurso de apelación, lo que aplica es que si Usted se siente agraviado, haga efectivo su derecho de interponer el recurso correspondiente. Cabe mencionar que dicho recurso debe cumplir los requerimientos mínimos establecidos por la LACAP".

Con fecha dieciocho de julio del año en curso se recibió correo de seguimiento de parte del solicitante que fue agregado al expediente ya que trata sobre lo mismo que indica lo siguiente: "buenas tardes mencionarles que en este segundo proceso se habilito una persona que el primer proceso no aplicaba por tener un primo en la alcaldía de Mercedes Umaña José Medalio Bermúdez por el simple hecho que es hijo de uno de los líderes de la alcaldía ¿cómo es posible que el sí pueda entrar y los demás no?

Relacionado a lo anterior se remitió de parte de la Institución correo de seguimiento al solicitante en donde se le indica que precisamente el derecho de revisión y recursos que la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (LACAP) le permite a usted revisar



Acta de Entrega de Información

dicho proceso y posteriormente presentar un recurso de revisión que podría conllevar a dejar sin efecto esa contratación, con fecha dieciocho de julio del año en curso a las catorce horas con treinta y un minutos.

Con fecha veintitrés de julio del año en curso se recibió de parte de la jefatura de Desarrollo de Capital Humano las gestiones realizadas ante la municipalidad de Mercedes Umaña, las que se describen a continuación:

2.1) Informe de Visita al municipio realizado por el Asesor en Desarrollo asignado al municipio de Mercedes Umaña de fecha catorce de junio del año en curso, reunión sostenida con personal de Promoción Social y Referente de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza: “Se visita municipio para instar de que el proceso de evaluación de personal a contratar deberá realizarse por la Comisión de Evaluación que el Concejo ha nombrado y no unilateralmente por uno o dos de los miembros que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO). Los currículos fueron recepcionados el día seis de junio y a esta fecha los resultados de la evaluación se deberían de tener definidos. Se solicita evaluar la totalidad de los currículos recibidos en el proceso y los cuales están registrados en acta, para Guías Familiares se presentaron 17 currículos y para Coordinación solo se recibió un currículo. En una pre evaluación que mostraron el día de ayer se observa que solo fueron evaluados diez. Se recomienda apearse estrictamente a lo establecido en los criterios de evaluación e informar a Asesor de Desarrollo cuando ya se tengan las actas con las respectivas recomendaciones”.

2.2) Con fecha once de julio se remitió carta relacionada al proceso de selección de personal de acompañamiento EEP al señor Alcalde Municipal informándole de lo indicado por el Ciudadano, quien por medio de carta firmada por la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad responde de la siguiente manera: “En lo relacionado a la solicitud de información, referencia AD/21/2010, del proceso de adjudicación “Consultoría para Contratación de servicios técnicos para guías familiares para el seguimiento y atención de participantes de la estrategia de erradicación de la pobreza en el Municipio de Mercedes Umaña”, la municipalidad a través del jefe de la UACI manifiesta lo siguiente:

Todo proceso de licitación o concurso público, tiene su tiempo establecido para posibles reclamos, según lo establecido en el artículo 54 de la ley LACAP, derecho de revisión de la documentación del proceso, así mismo la Comisión tiene prohibido según el artículo 74 de la misma ley, dar información hasta que no se haya notificado los resultados del proceso aprobado por el Concejo Municipal.

Además **No** aceptamos que se trate a este proceso como “Amañado” si en el tiempo que se recibió la denuncia ni siquiera se había finalizado el proceso de evaluación y adjudicación.

En ningún momento el concejo u el Alcalde ha incidido en la evaluación, al contrario él ha sido el primero en solicitar a la comisión la imparcialidad a la hora de realizar las evaluaciones, como es del conocimiento del personal del FISDL.

La comisión de evaluación está facultada para verificar la información presentada por los oferentes y ha solicitado información a las demás instituciones, en este caso al Recursos Humanos del FISDL, para verificar la información de algunos oferentes, eso ha hecho que se alargue el proceso, pero siempre en el tiempo estipulado en la ley, mas sin embargo, no es por



Acta de Entrega de Información

beneficiar o perjudicar a alguien en particular. Creemos que las denuncias realizadas son sin fundamento y especulaciones, el proceso es de selección, por el hecho de haber trabajado en el FISDL como promotor no significa que serán directamente contratados sin la respectiva evaluación.

Se debe de respetar los tiempos de ley, para conocer los resultados de la evaluación, de allí cada uno podrá avocarse a reclamar si se siente perjudicado en la resolución del concejo".

2.3) Con fecha veintidós de julio del año en corriente, el Asesor de Desarrollo asignado al municipio elaboró el informe correspondiente donde indica las respuestas de la municipalidad y brinda sus comentarios de la siguiente manera:

"En seguimiento a municipalidad y en apoyo al proceso cuestionado, se solicitó a la municipalidad proceder con diligencia, reduciendo los tiempos al mínimo permitido en la Ley, sin embargo los currículos se recibieron el 6 de junio de 2019 sin que a la fecha de esta demanda la CEO haya evaluado. Se le explicó a la municipalidad que se tienen tiempos limitados para resolver y ante eso se le hizo ver a la municipalidad a través de la hoja de visita al municipio del día 14 de junio /2019 que debían completar el proceso".

3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP y en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), tomando en consideración que el área administrativa correspondiente utilizó un día hábil adicional para la integración de las actividades realizadas.
4. Notifíquese a la solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:



Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE* **VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO

**Información requerida*

